República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-64076847-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Julio de 2021

Referencia: Sentencia EX-2021-51717464--APN-SGASAD#TFN MARKEM-IMAJE S.A. s/recurso de amparo

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria, Cora M. Musso y Héctor Hugo Juárez, con la presidencia de la Vocal mencionada en segundo término, para resolver en los autos caratulados: **"MARKEM-IMAJE S.A. c/DGA s/recurso de amparo" EX-2021-51717464-APN-SGASAD#TFN;**

El Dr. Soria dijo:

I. El 9.06.21 la firma recurrente interpone recurso de amparo por mora (art. 1160 del CA). Se agravia de la demora excesiva de la Aduana (también "DGA") en resolver el procedimiento de impugnación que tramita en la actuación SIGEA 17124-2275-2018 relativa al cargo 706/2018. La Aduana reclama a la recurrente U$S 10.267,95 en virtud de que el certificado de origen correspondiente a la destinación 13073IC04057064W, no fue presentado en tiempo y forma. Explica la actora que el 19.04.18 presentó el recurso de impugnación y que habiendo transcurrido varios años sin que se hubiera dictado un acto tendiente a la resolución, con fecha 30.04.21 peticionó pronto despacho. Agrega que tampoco tuvo respuesta, pasado el mes desde su presentación. Señala que habiendo transcurrido tres años y dos meses desde la interposición de la impugnación, se vio obligada a deducir el presente recurso de amparo, a fin de que este tribunal ordene a la Aduana que tramite y resuelva el procedimiento. Manifiesta que, desde su presentación, la impugnación se encuentra paralizada y acompaña la impresión de pantalla que demuestra que desde el 21.11.18 no tuvo ningún movimiento, pase o acto útil ni tampoco se agregó el pronto despacho presentado por su parte. Sostiene que esta inacción de la Aduana le causa un daño irreparable, por cuanto genera incertidumbre e inseguridad jurídica, que atenta contra el derecho de propiedad consagrado por la Constitución. Afirma que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 1160 del CA para la procedencia del amparo y cita jurisprudencia de este tribunal, de la Corte Suprema y doctrina que hacen a su derecho. Acompaña prueba documental, reserva el caso federal y solicita que se haga lugar al recurso interpuesto, con costas a cargo de la DGA.

II. El 15.06.21, se libra oficio a la DGA a fin de que, en el plazo de ocho días, remita al tribunal el expediente administrativo y produzca el informe sobre la demora imputada y la forma de hacerla cesar (conf. arts. 1160 y 1161 del C.A.).

III. Previa prórroga, mediante IF-2021-58639497-APN-DTD#JGM de fecha 30.06.21, la representación fiscal produce el informe y acompaña las actuaciones administrativas; hace su reseña y sostiene que cumplió todas las etapas del

procedimiento de impugnación conforme los arts. 1053 y s.s. del C.A. y culminó con el dictado de la resolución definitiva 2707/2021 (DE PRLA). Solicita el rechazo *in limine* de la acción, por cuanto no reúne los requisitos de excepcionalidad previstos para la procedencia del recurso de amparo, y sostiene que devino abstracto. Señala que el amparo no puede utilizarse si existen otras acciones o recursos judiciales o administrativos que satisfagan los derechos presuntamente lesionados. Cita doctrina y jurisprudencia. Reitera que no hay violación de los plazos procesales y cita jurisprudencia de la Corte Suprema. Manifiesta que, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación a la COVID-19, mediante el Decreto 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la ley 27.541, durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto y, en consecuencia, la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso la feria administrativa extraordinaria desde el 18.03.20 hasta el 29.11.20. Agrega que aun cuando se ha previsto el regreso presencial, resulta complejo el trámite de los expedientes debido a la escasez de personal. Concluye que no hubo demora por parte de la DGA. Solicita que se rechace el amparo interpuesto por improcedente e inoficioso, o en su defecto, se declare abstracta la acción intentada por la actora.

IV. Que la **actuación 17124-2275-2018**, registrada el 14.03.18 y que se agrega mediante IF-2021-58639311-APN-DTD#JGM, se inicia a fs. 1 con la consulta de legajo/depositario fiel correspondiente a la destinación 13073IC04057064W, oficializado el 9.04.13 cuya copia digitalizada obra a fs. 2. A fs. 3/5 se agregan las impresiones de pantalla del SIM correspondientes a la consulta de una garantía global o unitaria (identificador de las garantías 13073004974U005049Y y 005355Y, respectivamente). A fs. 6, mediante Nota 1944/18 (SE OPRE) de fecha 15.03.18, la Sección Operativa y Registral remite las actuaciones a la Sección Recaudación para proceder a la ejecución de las garantías por la falta del certificado de origen digitalizado. A fs. 7 se practica la liquidación del cargo 706/2018, el cual se notifica el 7.04.18 (fs. 8). A continuación, con fecha 2.05.18, se acumula la actuación 17124-2275-2018/1**.** A fs. 9 ref./13ref. el recurrente interpone el recurso de impugnación de fecha 19.04.18 y a fs. 14ref./24ref. acompaña la prueba documental. A fs. 25/27 obran las impresiones de pantalla correspondientes a las garantías. A fs. 28 se agrega el comprobante de pago -liquidación manual 18073LMAN 029478W- de la multa automática (2.05.18). A fs. 29, mediante Nota 929/18 (SE REEZ) del 3.05.18, la Sección Recaudación informa a la División Impugnaciones el pago de la multa automática y el registro de la liquidación 18073LMAN029418Z por el monto restante del cargo impugnado. A fs. 30, con fecha 21.05.18, se requiere a la Sección Operativa y Registral (DI ADEZ) que informe previamente si el certificado de origen ampara la mercadería documentada y ratifique o rectifique su informe precedente. A fs. 31 se agrega la consulta de legajo Depositario fiel de la destinación involucrada. A fs. *32/*33 la Sección Operativa y Registral emite la Nota 8133/18 (SE OPRE) de fecha 22.10.18, ratifica su informe anterior. A fs. 33 obra el sello de ingreso de las actuaciones a la División Impugnaciones el 21.11.18. A fs. 34, con fecha 19.03.20, la recurrente informa un hecho nuevo y acompaña fallo de la CSJN obrante a fs. 35/41. Con fecha 19.08.20 se giran las actuaciones al instructor para su tramitación. A fs. 22 obra el pronto despacho presentado por la recurrente (sin cargo) y a fs. 42 vta. con fecha 24.06.21, se acumula el SIGEA 13289-8086-2018 que se refolió a fs. 45/51. A fs. 43/44 se dicta la resolución RESOL-2021-2707-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 22.06.21, que rechaza la impugnación y confirma el cargo, teniendo por cancelado el monto de multa automática. A continuación obra la actuación 13289-8086-2018 del 13.05.18, por la cual la actora solicita a la Aduana que se abstenga de aplicar la suspensión dada la impugnación deducida en la actuación SIGEA 17124-2275-2078/1. A fs. 48 ref., con fecha 22.05.18, con la Nota 1135/2018 (SE REEZ) la Sección Recaudación de la Aduana de Ezeiza remite las actuaciones a la División Impugnaciones (DE PRLA) cuyo ingreso consta el 31.05.18. A fs.49 ref. obra la planilla de movimientos de la actuación 17124-2275-2018 del 16.08.18. En la misma fecha a fs. 50 ref. la División Impugnaciones remite la actuación 13289-8086-2018 a la Sección Operativa y Registral para ser agregadas a la actuación 17124-2275-2018 y consta el sello de salida del 16.08.18. A fs. 51 ref. obra nueva consulta de movimientos de dicha actuación y con fecha 18.06.21 la Sección Operativa y Registral devuelve la actuación 13289-8086-2018 a la División impugnaciones y consta el sello de entrada en esta dependencia con fecha 23.06.21. A fs. 51 ref. vta. obra la constancia de la acumulación a la actuación 17124-2275-2018. A fs. 54 obra la notificación SICNEA por la cual se notifica al recurrente con fecha 26.06.21 la resolución definitiva recaída en autos.

V. El 15.07.21, se elevan los autos a esta Sala del tribunal para dictar sentencia.

VI. Que el art. 1160 del CA regula el amparo por mora ante este tribunal. Prevé que *"La persona (…) colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho (…) por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho (…) y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite"*. El último requisito indicado por la norma se encuentra cumplido en autos (ver RE-2021-51621604-APN-SGASAD#TFN, pronto despacho registrado como EX-2021-00456075-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI de fecha 3.05.21). Asimismo se encuentra oportunamente cancelada la tasa de actuación.

VII. Corresponde entonces resolver si se ha producido la demora excesiva prevista en el art. 1160 del CA. De la compulsa de las actuaciones SIGEA 17124-2275-2018, surge que luego de la formulación del cargo 706/2018 respecto de la destinación 13073IC04057064W, la actora MARKEM - IMAJE S.A. interpuso, con fecha 19.04.18, el recurso de impugnación (SIGEA 17124-2275-2018/1). Desde su registro hasta el 21.11.18, el expediente tuvo pases entre la Sección Recaudaciones (SE REEZ), la División Impugnaciones (DE PRLA) y la Sección Operativa y Registral que con fecha 22.10.18 mediante Nota 8133/18 (SE OPRE) ratificó la Nota 1944/18 (SE OPRE) del 15.03.18 que dio origen a la formulación del cargo impugnado. Luego del 21.11.18 la actuación ingresó a la División Impugnaciones y no hubo otro movimiento ni actuación útil tendiente a la resolución de la impugnación. Conforme se puede observar de los movimientos de la actuación 17124-2275-2018, ésta es remitida por la Sección Operativa y Registral (DI ADEZ) el 24.10.18 a la División Impugnaciones (DE PRLA) y es recibida por esta dependencia el 21.11.18. Dicho informe coincide con el obrante a fs. 51 ref. de las actuaciones administrativas. Recién el 19.08.20, es decir, casi dos años después de recibidas las actuaciones, la División Impugnaciones las gira al instructor para su tramitación. Con posterioridad, se agrega el hecho nuevo -invocado el 19.03.20- y el pedido de pronto despacho, sin que fueran proveídos por la Aduana. Se advierte que el pedido de pronto despacho presentado por la amparista el 3.05.21, motivó el dictado de la RESOL-2021-2707-E.AFIP-DEPRLA#SDGTLA del 22.06.21 que rechazó la impugnación y confirma el cargo 706/18 por la suma de U$S 10.267,95. La amparista se notificó de dicha resolución el 26.06.21 (fs. 54) y comunicó tal circunstancia al tribunal con su presentación del 30.06.21 (IF-2021-58004795-APN-DTD#JGM) en la que solicita que se declare abstracto el recurso de amparo con costas a la DGA, por cuanto la resolución definitiva se dictó con posterioridad a la interposición del presente recurso (9.06.21).

Conforme lo relatado la discusión de autos ha devenido abstracta debiendo así declararse (conf. Corte Suprema *in re* "Dercoem S.A.", Fallos: 304:1020).

VIII. Que, en cuanto a las costas, deben imponerse al Fisco atento su demora en la tramitación de las actuaciones que provocó la promoción del presente recurso.

Que, por ello, **VOTO POR:**

Declarar abstracto el recurso de amparo promovido por la firma MARKEM – IMAJE S.A. respecto de las actuaciones 17124-2275-2018, con costas a la DGA.

La Dra. Musso dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

Declarar abstracto el recurso de amparo promovido por la firma MARKEM – IMAJE S.A. respecto de las actuaciones

17124-2275-2018, con costas a la DGA.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.16 13:03:49 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.16 13:12:43 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.16 15:03:16 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.16 15:03:17 -03:00